



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancia de la vigilancia electrónica en la reducción del
hacinamiento carcelario**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Mariño Vicente, Lesly Yomira (ORCID: 0000-0002-6018-7722)

Taboada Barrientos, Lesly Asunción (ORCID: 0000-0002-7969-2171)

ASESORAS:

Mg. Núñez Medrano, Elizabeth Jessica (ORCID: 0000-0001-9613-0843)

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres y mis hermanos quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a concluir este sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre conmigo en toda esta etapa de mi vida.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variables y operacionalización	15
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.5. Procedimientos	16
3.6. Método de análisis de datos	17
3.7. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES	35
VII. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Caracterización de participantes	16
Tabla 2. Primera categoría	17
Tabla 3. Segunda categoría	18
Tabla 4. Respuesta de la primera pregunta	19
Tabla 5. Respuesta de la segunda pregunta	21
Tabla 6. Respuesta de la tercera pregunta	23
Tabla 7. Respuesta de la cuarta pregunta	25
Tabla 8. Respuesta de la quinta pregunta	26
Tabla 9. Respuesta de la sexta pregunta	28

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo indicar de qué manera la utilización de la vigilancia electrónica en el Perú influye en la reducción del hacinamiento carcelario. Esta investigación explica que existen herramientas como el grillete electrónico que ayuda a reducir el hacinamiento carcelario como política criminal, sin embargo, se analizará si se encuentra adecuadamente implementada en nuestro país mediante el Decreto Legislativo N° 1322 (2017). A efectos de lograr el objetivo, esta investigación cuenta con 5 participantes entre los que destacan especialistas en criminalidad, abogados especialistas en el tema penal y trabajadores expertos del INPE y Ministerio de justicia. Asimismo, cabe indicar que el muestreo es no probabilístico y como técnica de recolección de datos utilizamos la entrevista de profundidad semi estructurada y como herramienta la guía de entrevistas de respuestas abiertas. La investigación concluyó que el Decreto Legislativo N° 1322 que implementa el uso de la vigilancia electrónica personal no logra su objetivo de reducir el hacinamiento carcelario, puesto que la mayor dificultad se encuentra en las bajas condiciones económicas de los condenados que impide que puedan pagarlo y en que la norma tiene restringido muchos supuestos delictivos que impide que los condenados puedan solicitarlo.

Palabras Clave: Grillete electrónico, hacinamiento carcelario, vigilancia electrónica, costo del grillete.

Abstract

This paper aims to indicate how the use of electronic surveillance in Peru influences the reduction of prison overcrowding. This investigation explains that there are tools such as the electronic shackle that helps reduce prison overcrowding as a criminal policy, however, it will be analyzed if it is properly implemented in our country through Decreto Legislativo No.1322 (2017). In order to achieve the objective, this investigation has 5 participants, including criminal specialists, lawyers specialized in the subject and expert workers of the INPE and Ministerio de Justicia; Likewise, sampling is non-probabilistic and as a data collection technique we use the semi-structured depth interview and as a tool the guide for open-response interviews. This investigation concluded that Decreto Legislativo No. 1322 (2017) that implements the use of personal electronic surveillance does not achieve its objective of reducing prison overcrowding, because the greatest difficulty is in the low economic conditions of those convicted that prevents them from paying for it and in which the norm has restricted many criminal cases that prevents convicted persons from requesting it.

Keywords: Electronic shackle, prison overcrowding, electronic surveillance, shackle cost

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más caóticos dentro de la justicia peruana es el hacinamiento carcelario, puesto que las cárceles peruanas se encuentran sobrepobladas tanto de personas que purgan condena firme como personas con prisión preventiva.

Sin embargo, a consecuencia de esta problemática el 6 de enero 2017, se emitió el Decreto Legislativo 1322 (Congreso de la República, 2017) que se refiere a la Vigilancia Electrónica Personal, y luego se emitió su reglamento mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS, de fecha 02 de marzo del 2017 (Presidencia de la República, 2017).

Esta normativa sostiene que, mediante el programa de Vigilancia Electrónica Personal (VEP), se efectúa el monitoreo en tiempo real mediante satélite-GPS a una persona que porta un grillete electrónico en el tobillo, estas personas son aquellas que han sido sentenciadas a penas no mayores a 8 años.

Esta nueva política en material criminal, destinada a disminuir la sobrepoblación carcelaria, es propuesta para reos primarios a quienes se les impuso penas leves, así como a personas mayores de sesenta y cinco años que padezcan de alguna enfermedad grave y que acredite mediante una pericia legal su enfermedad, a los sentenciados que tengan discapacidad física permanente, a las mujeres gestantes y a mujeres con hijos menores de tres años.

No obstante, la misma norma establece excepciones para acceder a este sistema de vigilancia. Así, indica que están excluidos de acceder a este beneficio los procesados y condenados por delitos graves y aquellos vinculados a una organización criminal, tampoco procede para aquellos reincidentes y habituales. En ese sentido, se aprecia que la norma establece restricciones para una gran cantidad de delitos.

Respecto al hacinamiento de presos, podemos ver el Informe Estadístico Penitenciario Diciembre-2018 (INPE, 2018) emitido por el Instituto Nacional Penitenciario que señala que casi la totalidad de establecimientos penitenciarios del país se encuentran con hacinamiento, un ejemplo de ello, es el penal de Jaén, como uno de los más hacinados con un porcentaje de sobrepoblación de

500%.

Esto quiere decir que existe una necesidad imperiosa de establecer alternativas a la pena privativa de la libertad, es por eso que a través de la vigilancia electrónica se podrá reducir la población en las cárceles; pero solo en relación a aquellas personas que cumplan los requisitos definidos por la ley y su reglamento.

Asimismo, con el Decreto Legislativo N° 1322 se dio el primer caso nacional en el uso del grillete electrónico. Fue Sandra Patricia Salazar, sentenciada a 4 años de prisión por el delito de estafa, la primera en ser beneficiada con el sistema de vigilancia electrónica en julio de 2017.

La investigación apunta a efectuar un análisis sobre la normativa que regula la vigilancia electrónica y pronosticar sus implicancias o consecuencias en la disminución de la población carcelaria. En ese sentido, no cabe duda que la implementación de la vigilancia electrónica se presenta como un mecanismo sumamente positivo en el marco de la ejecución penal, pero lamentablemente no es utilizado por la población carcelaria.

Como objetivo general tenemos: Indicar de qué manera la utilización de la vigilancia electrónica influye en la reducción de hacinamiento carcelario, Y como objetivos específicos tenemos: 1) Indicar de qué manera la utilización del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario, 2) Analizar de qué manera la reinserción de los condenados influye en la reducción de hacinamiento carcelario. Y

3) Indicar de qué manera la reducción del costo del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario.

Por otro lado, no existe una política por parte del estado de difundir este mecanismo para alejar a los internos de la cárcel, ya que en la actualidad solo un grupo reducido de 25 personas son las beneficiarias de la vigilancia electrónica (se concedió a 29, pero se revocó a 4 personas).

Además, también debemos reconocer que la emisión de una ley no soluciona los problemas de hacinamiento, sino que esta debe tener de estar reforzada con la verdadera intención del Estado de resolver el problema y sobre todo implementarlas para aplicarlas a la realidad peruana, entendiendo que el costo del grillete es demasiado elevado para el común de los sentenciados. Es así

que, el Estado debe buscar formas de reducir el valor económico del dispositivo electrónico.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales tenemos a Loli (2016), quien en su Tesis titulada “Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano”, Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, señala que en el Perú la vigilancia electrónica personal se adopta como medida alternativa a la pena privativa de libertad, considera que este sistema es una modalidad sancionatoria, aunque diferente a la prisión; estima que cumple ese papel porque es una descarga punitiva en la propia comunidad, sin necesidad que ingrese a prisión. También concluye que la vigilancia electrónica personal satisface la teoría de la retribución, porque es un castigo; y, la teoría de la prevención especial positiva, porque facilita la resocialización del individuo. Señala además que la vigilancia electrónica personal no afecta a los derechos a la intimidad, a la dignidad y a la igualdad del infractor. Su investigación en el Establecimiento Penal de Sentenciados “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz, determina que la aplicación de la vigilancia electrónica es efectiva, porque es capaz de contribuir al fin resocializador de la pena (p. 120-122).

Por su parte, Checalla (2014), en su tesis “Incumpliendo de la pena de vigilancia electrónica las personas en sentencia condenatorias en los juzgados de Puno 2014”, tesis para obtener el título de abogado, ante la universidad andina Néstor Cáceres Velázquez, Puno - Perú, se plantea como objetivo general investigar las consecuencias legales y sociales del incumplimiento de la aplicación de la vigilancia electrónica en Puno (p. 5). El autor concluye que usar la vigilancia electrónica personal no se lleva a cabo por falta de implementación y ello debido a falta de presupuesto económico, sumándose a ello el trámite burocrático. Por último, estima que la implementación del grillete electrónico servirá tanto para descargar el sistema carcelario y tanto para beneficiar a la sociedad (p. 109-110).

Alvarón De La Cruz, (2017), en su tesis “La vigilancia electrónica y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley”, tesis para optar el grado de abogada, señala que el grillete electrónico afecta el derecho a la igualdad ante la Ley que se encuentra consagrado en la Constitución de 1993. Ella sostiene que, si con la vigilancia electrónica se busca que procesados y condenados accedan a libertad mediante el monitoreo, solo las personas que tengan

suficiente solvencia económica podrán acceder a ese mecanismo electrónico. Es por ello que, ante la desigual situación económica de los internos de un penal, no todos podrán acceder al sistema de vigilancia electrónica. Por último, sostiene que la igualdad es un principio que está en la constitución y por ello tiene más jerarquía que la ley de vigilancia electrónica (p. 111).

Como antecedentes internacionales tenemos, Romero Araque (2016), su tesis “Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en Ecuador, en el caso de procesados y condenados” (Tesis para obtener el título de abogada ante la universidad Regional Autónoma de los Andes) Ambato-Ecuador, tiene como objetivo efectuar un estudio sobre la aplicación de la vigilancia electrónica en Ecuador en comparación con la legislación de Perú (p. 7). Este autor reconoce como problema la inexistencia de legislación en Ecuador sobre la vigilancia electrónica, por ello, es uno de los países más retrasados en el uso de la aplicación de la tecnología. Asimismo, reconoce que la pena privativa de libertad no demuestra ser un instrumento que sirva para habilitar a los internos, por ello se requiere alternativas como la vigilancia electrónica que servirá para mejorar la calidad de vida de los condenados (p. 92).

Fernández A. (2014), en su tesis “El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense”, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho-Univ. De Costa Rica, efectúa una indagación sobre problemas que se origina por el uso de la vigilancia electrónica como parte del poder punitivo del Estado (p. 5). Concluye que la naturaleza del monitoreo es de ser una alternativa a la prisión y sobre sus fines indica que busca reducir la cantidad de internos en un penal; también refiere que el monitoreo electrónico a nivel mundial es utilizado para todos los supuestos delictivos ya sean graves o leves; añade que se carece de estudios respecto a los efectos de la vigilancia electrónica en las tasas de reincidencia en todo el planeta (p. 147-144).

Espinoza (2018) en su tesis “Los Dispositivos Electrónicos como Medida Sustitutiva a la Prisión Preventiva, lejos de Encaminarse a la Resocialización, van de Cabeza a la Reincidencia”, Tesis para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, universidad de Lola-Ecuador, efectúa un estudio si la vigilancia electrónica contribuye a la resocialización del preso preventivo (p. 113). La autora concluye que el dispositivo sirve para evitar que el procesado evada la justicia y no sirve para resocializar, pues los beneficiarios reinciden,

considerando que ha sido un fracaso (p. 126-127).

La OEA (1969) mediante la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pactode San José) prescribe en el art. 5 que a los seres humanos cuando se encuentren en prisión se les debe respetar su dignidad.

Asimismo, mencionamos investigaciones en revistas que han tratado el tema del hacinamiento carcelario, pues el objetivo del Decreto Legislativo N° 1322 es reducirla, y la vigilancia electrónica, que es el instrumento que servirá para lograrlo. De ese modo, también estamos refiriéndonos a los conceptos que usaremos para el desarrollo de nuestra investigación.

Sobre el hacinamiento, Ariza, H. y Torres, G. (2019) en la Revista Estudios Socio - Jurídicos de la Universidad del Rosario discuten sobre el problema de cómo se debe conceptualizar el hacinamiento carcelario, pues no hay un acuerdo sobre cómo se mide y qué es. Una noción es como capacidad instalada, que es la más común, que indica la capacidad que tiene un establecimiento penal y su comparación con la cantidad de internos que tiene (p. 233); otra noción es como densidad, que quiere decir la relación entre la población dentro del penal y el espacio real que el interno disfruta (p. 234); y otra como estándar integral de alojamiento, el cual se establece por las normas internacionales (p. 236). Concluye que la dimensión judicial del hacinamiento que se da en el ámbito judicial, sosteniendo hay dificultad para definir el hacinamiento en vinculación a la violación de los derechos fundamentales (p. 253-254).

También, Carranza (2012), señala que la sobrepoblación penitenciaria es una realidad en que la densidad penitenciaria es superior a 100. Esto significa que hay más internos privados de su libertad que la capacidad prevista para ellos. (p.32).

Mejía, V. Segura, B. y Silva, S. (2014) en la Revista Asociante de la Universidad Santo de Tomas analiza la cuestión del hacinamiento carcelario en Colombia. Los autores señalan que las causas de esta cuestión es que se impone penas de prisión a delitos menores, siendo esta la principal causa de la excesiva población en prisión, también ello se debe a que existen defectuosas instalaciones penitenciarias; otra causa es la reincidencia delictiva (p. 37-38). Concluye que para reducir la sobrepoblación en cárceles es necesario alejar a las personas del crimen mediante la educación (p. 39). Robles (2011) en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica señala que el

hacinamiento carcelario es una realidad de toda Latinoamérica y que es causa de la violencia y la violación de los derechos humanos; frente a este problema considera como soluciones buscar nuevas alternativas a prisión, pero también considera la construcción de nuevos penales para que los internos tengan más espacio (p. 405-406).

Si bien el autor reconoce que no se puede descartar del todo la construcción de nuevos recintos penitenciarios, pone énfasis en la necesidad de establecer políticas criminales que sean aborden el problema del hacinamiento de forma integral, y esto con el objetivo de comprimir la utilización de la cárcel, lo cual exige que haya reformas tanto a nivel penal, procesal y de ejecución penal (Robles, 2011, p. 423-424).

Gómez, F. (2015) en la Revista Criterio Jurídico Garantista de la Universidad Autónoma de Colombia aborda la cuestión del hacinamiento y las opciones para darlesolución a efectos de salvaguardar los derechos humanos (p. 177). Plantea como solución dos alternativas: uno macro que es que se hagan efectivos los derechos fundamentales de los internos en cárceles mediante una normativa que contenga un tratamiento de política criminal en tres niveles: prevención, represión, resocialización. Asimismo, una alternativa micro, que está en relación a las cárceles donde se deben establecer tratamientos claros a la prisión (p. 187).

Sobre las consecuencias perjudiciales del hacinamiento, Lopera, P., Ríos, S. y Osorio.,

C. (2012) en la Revista Inciso de la Universidad la Gran Colombia demostraron las consecuencias negativas del hacinamiento en la salud mental de los internos. Dieron a conocer el daño psicosocial que en la psiquis de los internos produce vivir en estado de sobrepoblación, esta situación produce estrés en los presos lo que afecta gravemente su vida mental y esto a su vez agresividad.

Roca (2017), en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología abordó la cuestión de la masificación de las cárceles, considerando que un incremento de población de internos deriva a un riesgo de que se pierda la estabilidad del sistema carcelario. El hecho de que internos vivan en celdas pequeñas hacen que se reduzca la intimidad personal, y todo ello agrava la experiencia en la prisión. Ante esta situación, la Administración penitenciaria en vez de destinar sus recursos a que los internos se resocialicen, hace que los gasten en

seguridad y control, sistemas de vigilancia y orden; también, el hacinamiento hace que se pierda confianza en el sistema de justicia. (p.31-33).

En relación al mecanismo para reducir el hacinamiento carcelario, el Estado peruano ha implementado la vigilancia electrónica personal mediante el Decreto Legislativo 1322 en el año 2017, (cabe indicar que hubo un antecedente en el año 2010 con la Ley N° 29499).

El Decreto Legislativo N. ° 1322 fue publicado en el Diario El Peruano, el 06 de enero del 2017 el cual norma o regula la vigilancia electrónica personal. Esta norma, según lo señala el artículo 1, tiene como objetivo regular la vigilancia electrónica personal que constituirá, por un lado, una alternativa a la pena privativa de libertad; y por otro, una opción a las medidas coercitivas que se usan en los procesos penales (como por ejemplo la prisión preventiva).

La vigilancia electrónica personal, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N. ° 1322, se trata de sistema de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito de los reos que cumplen condena. En relación a la institución encargada de monitorear y controlar el uso de los grilletes electrónicos, se trata del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Esta institución se hará cargo de la implementación y ejecución de la vigilancia electrónica personal, esta tarea se llevará a cabo progresivamente y de acuerdo con la satisfacción de situaciones o condiciones requeridas para su debida implementación. Esta institución pondrá en marcha un proceso de control respecto a la vigilancia electrónica de personas, es decir de los mecanismos de monitoreo e informará si es que se presentan transgresiones a las condiciones que se implantaron.

Por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1322, el cual está contenido en el Decreto Supremo N. ° 004-2017-JUS, de fecha 02 de marzo del 2017, en su artículo 4 nos ofrece definiciones que serán usadas en nuestra investigación.

En primer lugar, tenemos al beneficiario, esta es la persona que ha sido procesada o condenada a la cual un juez le otorga la medida de vigilancia electrónica.

En segundo lugar, tenemos a la Vigilancia electrónica, el cual es una medida ordenada por la autoridad judicial a favor de los procesados o condenados que revistan las condiciones previstas en los supuestos de aplicación de la

norma para monitorear y controlar su tránsito.

En tercer lugar, el sistema de vigilancia electrónica personal, se trata de un conjunto de procedimientos integrados de herramientas, software, hardware, medios de comunicación, soporte técnico y equipos responsables que harán efectivo la aplicación de los grilletes electrónicos.

En cuarto lugar, centro de monitoreo, se trata del espacio donde se realiza el seguimiento de vigilancia personal, registrándose los eventos que esta genere en sujeción.

En quinto lugar, dispositivo electrónico es un artefacto o aparato electrónico que porta el beneficiario de la vigilancia electrónica personal, el cual recolecta datos y los transmite hacia el centro de monitoreo.

En sexto lugar, Informe de verificación técnica se trata de un documento elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que informa el uso correcto de la medida por el beneficiario.

Al respecto, Arévalo (2018) en la Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses analizó la normativa vigente que regula la vigilancia electrónica personal como son el Decreto Legislativo N° 1322, su reglamento, la directiva que regula su financiamiento, el plan piloto de implementación y los protocolos de actuación (p. 104-105). Este autor concluyó que en el Perú poner en ejecución la vigilancia electrónica es una reforma nueva dentro del régimen carcelario, considerando que el Plan Piloto en Lima pueda alcanzar su objetivo de reducir la sobrepoblación penitenciaria; además, señala que este nuevo sistema de control de la libertad de procesados y condenados se lleva a cabo a través de poner una tobillera electrónica que se oculta y así se evite ser deshonoroso (p. 111).

Milla (2019), asesora del INPE, señala que el reglamento del D. Leg. 1322 exige 3 presupuestos para acceder al grillete: a) presupuestos técnicos, que tiene que ver con la disponibilidad de los dispositivos; b) presupuestos jurídicos, los solicitantes deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 del D. Leg. 1322; c) presupuestos económicos, la norma señala que el beneficiario asumirá los costos de los grilletes, salvo que sea exonerado en todo o en parte de dicho pago; señaló que los beneficiarios pagan mensualmente 774 soles. Por otro lado, indica que existe una falsa percepción sobre el uso de la vigilancia

electrónica personal, se cree que cuando el beneficiario usa el grillete queda en libertad, lo cual no es cierto, sino que lo que cambia es el modo de ejecutar la pena; dado que el sujeto se encuentra bajo controles y sometido al proceso de reinserción.

Romero (2019) como presidente del Instituto Nacional Penitenciario sostiene que la sobrepoblación o hacinamiento es la dificultad trascendental en el Perú en materia carcelaria. Esta situación afecta la seguridad, la dignidad de las personas y las terapias que ayudan al interno a educarse y resocializarse. En ese contexto exige que se apruebe el proyecto de Ley 2705/2017-CR, que busca deshacer los penales de Lima y el Callao mediante el uso del grillete electrónico a personas condenadas a menos de 4 años de prisión, la cual estará a cargo de una comisión. Si ocurre la aprobación de ese proyecto de ley, pronostica que para el año 2019, 2,000 presos de Lima y el Callao se beneficiarían del grillete electrónico, que y esto sería un resultado mejor a las 25 presas que el Poder Judicial otorgó la medida en el 2017 y 2018.

Mendoza (2019) sostiene que los grilletes electrónicos es uno de los mecanismos destinados a que la sobrepoblación carcelaria en el Perú se reduzca. También explica el uso del grillete electrónico, dice que la vigilancia se inicia desde el momento en que se unen las dos piezas del grillete en el tobillo, luego de ello, una señal se mostrará en la pantalla de una computadora del lugar donde se lleva a cabo la vigilancia o monitoreo. Una vez que aparece la señal, los expertos se turnan para monitorear el tránsito del interno.

Campos, B. (2017), señaló que la implantación de los grilletes electrónicos mediante el Decreto Legislativo N.º 1322 beneficiará a la comunidad de internos, y que a través de esta norma será la primera vez que se aplique o use este dispositivo en el Perú. Considera que es un desafío a fin de despoblar los penales que se encuentran sobrepoblados. Por último, estima que con este mecanismo servirá para medir el cumplimiento y la adaptabilidad de los internos.

Campos, B (s/a), analizó la Ley 29499, emitida el 19 de enero del 2010 que introducía el uso del Sistema de Brazaletes Electrónico, considerándola positiva en atención a la gran sobrepoblación carcelaria; y precisó que la norma no sea criticada o mal interpretada en el sentido que permitirá que los condenados por corrupción sean liberados, por el contrario, su propósito es reducir el

hacinamiento carcelario (p. 89).

Uscamayta (2016), en la Revista Lex, analiza la Ley 29449 sobre la vigilancia electrónica personal en el Perú, indicado que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control del tránsito de las personas sometidas al sistema penal.

Concluye señalando que la normas que regulan la vigilancia electrónica personal, es decir, la ley N° 29499, tiene como objetivo principal el que permitirá que los centros penitenciarios reduzcan sus internos; concluye que esta medida es una modalidad de pena alternativa a la pena privativa de libertad, a la comparecencia restringida ya la prisión preventiva. Asimismo, destacó que en la práctica la ley N° 29499 no se ejecuta, considerando que no hay voluntad política de los políticos para se pongan en práctica este sistema de vigilancia electrónica, con lo cual se logra reducir el hacinamiento carcelario (p. 183-184).

Ahora bien, el sistema de la vigilancia electrónica ha sido criticado. En relación a ello, Ríos (2016), efectúa una crítica al sistema de vigilancia electrónica, considerando que no constituye una medida racional y tampoco resulta eficaz para frenar o reducir la sobrepoblación o congestión carcelario. Considera que el grillete electrónico genera una estigmatización de quien está sometido al sistema penal, con ese dispositivo se marca o etiqueta al interno como una minusvalía social, y esto resulta una lesión a la dignidad humana. También sostiene que este dispositivo no ayuda al fin de la resocialización del penado, y sobre todo por el hecho de que solo harán uso de ese dispositivo aquellas personas que tiene dinero para costearlo lo que afecta la igualdad ante la ley (p. 11).

Asimismo, debemos señalar que la Corte Suprema de la República ha reconocido la importancia del Decreto Legislativo 1322. En relación a ello, ha emitido el Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 sobre la Vigilancia Electrónica Personal que establece cómo se debe interpretar ese decreto legislativo. El Acuerdo Plenario 02- 2019/CJ-116 (2019) señala que la vigilancia electrónica personal restringe la libertad de tránsito de la persona y por ello se le concibe como una medida restrictiva de derechos o de la libertad. Además, señala que la implementación de los grilletes electrónicos tiene el objetivo de reducir el hacinamiento que existe en los penales, pero también otros fines como su rehabilitación del penado, puesto que permitirá que participe en programas de

reinserción social y, además, lo alejará de los males de la cárcel (contagio carcelario). También reconoce que esta medida es menos costosa que la privación de la libertad. Este Acuerdo plenario propone cómo se debe interpretar las normas del Decreto Legislativo N° 1322, para que los jueces lo puedan aplicar correctamente.

Un punto importante que tiene que ver con nuestra investigación es el problema de los costos del grillete electrónico. Este Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116 (2019) señala que cuando se concede la vigilancia electrónica personal y luego la persona no paga el costo mensual, no necesariamente se revocará el uso de los grilletes, porque en algunos casos le será imposible pagar el costo al beneficiario por su situación económica.

Como problema general tenemos: ¿De qué manera la utilización de la vigilancia electrónica influye en la reducción de hacinamiento carcelario? Y como problemas específicos tenemos: 1) ¿De qué manera la utilización del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario?, 2) ¿De qué manera la reinserción de los condenados influye en la reducción de hacinamiento carcelario? 3) ¿De qué manera la reducción del costo del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario?

Respecto a la justificación teórica. - La investigación brinda aportes teóricos sobre la vigilancia electrónica personal y el hacinamiento carcelario en nuestro país; es así que esta investigación está en la capacidad de brindar un aporte teórico para investigaciones futuras que guarden relación con la cuestión de la reducción de la sobrepoblación carcelaria. De esa manera, daremos a conocer la realidad penitenciaria y los mecanismos que ha implementado el gobierno a través de sus políticas legislativas a efectos de reducir el hacinamiento carcelario. Evaluaremos la eficacia y limitaciones de la vigilancia electrónica para una futura reforma en política carcelaria.

Como justificación práctica. - En el Perú gran cantidad de personas están dentro de la cárcel, ocasionando el hacinamiento carcelario, lo que origina a su vez el aumento de la violencia en las cárceles, las enfermedades. Por ello, es necesario que existan mecanismos para poder disminuir la población carcelaria, como lo es la vigilancia electrónica.

Además, se puede fácilmente conocer el estado muy deplorable en el que se

encuentran los presos en el Perú. Es un tema que implica sensibilidad social, como lo ya o indicamos, la situación de muchísimos internos en los penales es muy lamentable, donde se vive en condiciones inhumanas, lo que ocasiona gran sufrimiento.

Asimismo, impide que los internos puedan resocializarse como lo prescribe la Constitución Política del Perú. De esa manera, nuestra investigación tiene una justificación práctica, puesto que una vez que identifiquemos las fortalezas y debilidades del Decreto Legislativo N. ° 1322, esto tendrá aplicación directa en el otorgamiento de la medida de vigilancia electrónica personal. En ese sentido, buscar solución a un gran problema real que es la sobrepoblación carcelaria.

Además, sobre justificación metodológica. - crearemos las herramientas para poder cumplir con nuestro objetivo, ya que buscaremos describir la situación carcelaria del Perú para lo cual recurriremos a los informes del INPE, asimismo, accederemos a funcionarios de dicha institución para entrevistarlos; además, a especialistas en materia penitenciaria y criminológica.

Como objetivo general tenemos: Indicar de qué manera la utilización de la vigilancia electrónica influye en la reducción de hacinamiento carcelario, Y como objetivos específicos tenemos: 1) Indicar de qué manera la utilización del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario, 2) Analizar de qué manera la reinserción de los condenados influye en la reducción de hacinamiento carcelario. Y

3) Indicar de qué manera la reducción del costo del grillete electrónico influye en la reducción de hacinamiento carcelario.

III. METODOLOGÍA

El método es inductivo, por lo que otra característica de investigación cualitativa, se basa más en la lógica y proceso (explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas) van de lo particular a lo general. Asimismo, efectúa y analiza más entrevista para comprender el fenómeno que es estudiado (Hernández et al. 9).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de estudio es descriptivo, por que comprende la descripción, o registro actual, también analiza la interpretación de la naturaleza actual, y la composición de procesos y fenómenos, este tipo de investigaciones se realiza sobre conclusiones dominantes o sobre fenómenos que están sucediendo y los describe desde una óptica cualitativa (Tamayo, 2003, p.43).

El diseño que se utilizó en la investigación es el diseño fenomenológico, en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2014), las investigaciones cualitativas a diferencia de las investigaciones cuantitativas el diseño adquiere otro significado, porque las investigaciones cualitativas están sujetas a las condiciones de contexto en particular en el enfoque cualitativo el abordaje se realiza en forma general. (p.470)

Como investigadores durante el estudio cualitativo lo que procuramos es realizar un trabajo de calidad que satisfaga el rigor metodológico de la investigación. En ese sentido, nuestra investigación es cualitativa, porque exploraremos el uso de los grilletos electrónicos y cómo el Estado viene implementándolos a fin de determinar si logran realmente disminuir el hacinamiento carcelario.

Hernández et al. (2014), indicó que esta investigación se tiene como en la teoría fundamentada la perspectiva de los participantes en cambio en vez de generar un modelo en base a ellas, se explorará, describirá y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno. (p.493)

Hernández et al. (2014), el enfoque de la investigación es cualitativa ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una columna

vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo individual.

El método de la investigación es inductivo, ya que se adaptará al descubrimiento de algunos casos, y la información es inductiva, porque primero se tiene una idea propia y después se generaliza, de los datos obtenidos de la entrevista (Hernández et al., 2014, p.106).

3.2. Escenario de estudio

Para Hernández et al. (2014), el escenario se representa por ser abordable, es decir que es oportuno a través de negociaciones se pueda acceder y así conseguir información mediante fuentes que reúnan las categorías que la investigación exija. (p. 456).

La investigación se realizará en las instituciones vinculadas al sistema de justicia y de ejecución tales como el INPE, Ministerio Público y un Centro Penitenciario. Justamente en estos lugares encontraremos a los profesionales que conocen la realidad penitenciaria y nos podrán dar su perspectiva sobre la cuestión del hacinamiento carcelario y la eficacia de la vigilancia electrónica.

3.3. Participantes

En síntesis, con Hernández et al. (2014), señalaron que “En un estudio cualitativo, las decisiones respecto al muestreo reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema” (p.383).

La investigación señala que la muestra se empleará para expertos, especialistas en el tema penitenciario o carcelario, penal y criminológico cuya información obtenida aportará al presente trabajo. Los entrevistados darán a conocer sus experiencias e intervenciones en relación al hacinamiento carcelario y la vigilancia electrónica.

En ese sentido, según Hernández et al. (2014) mencionaron que “lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos, que se convertirán en información, de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad, en las propias formas de expresión de cada uno” (p.396).

En lo concerniente, siendo que esta investigación utilizará el diseño fenomenológico, la recolección de datos se obtendrá de 6 especialistas en

el tema vinculados estrechamente al Instituto Nacional Penitenciario-INPE, Ministerio Público y un Centro Penitenciario.

Tabla 1
Caracterización de participantes

Profesión y Cargo	Especialidad	Nombre	Lugar
Personal Administrativo	Abogado	Ronald Palmadera Guerrero	Especialista en Campo INPE
Especialista Abogado Penal	Abogado	Cesar Herbay Rimasca	Especialista en Campo INPE
Fiscal	Abogado	Mg. Daniel Alonso Almeyda Velásquez	Fiscalía Suprema Penal
Especialista en temas penitenciarios	Abogado	Dra. Diana Milla Vásquez	INPE (Centro)
Especialista en temas criminológicos	Abogado	Claudia Fiorella Félix Pacheco	Ministerios de Justicia

Fuente: Elaboración Propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizarán en el proyecto de investigación.

Carrasco (2013), señaló que las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, porque son dirigidas a nuestra muestra, con la finalidad de recaudar información mediante nuestros cuestionarios abiertos, por ser de naturaleza cualitativa. (p.143)

La técnica que se utilizara en el presente trabajo de investigación para la obtención de información será la Entrevista a profundidad, también conocida como entrevista semiestructurada, ya que es necesario obtener una información profunda sobre el fenómeno a investigar, mediante en la cual se plantearán las temáticas que se abordarán en los encuentros con los entrevistados.

Acerca de este instrumento, la entrevista se entiende como los hallazgos frecuentes personalmente que se tiene entre el investigador y el entrevistado, que tiene como objeto conocer el criterio y el punto de vista que un individuo tiene respecto a su vida o situaciones de experiencias vividas. tiene mucho en común con la participación del sujeto “El propósito de las entrevistas es obtener respuestas en el lenguaje y perspectiva del entrevistado, en sus propias palabras” (Hernández et al., p. 405).

3.5. Procedimiento

El procedimiento a desarrollar en este presente trabajo de investigación será la

Categorización, puesto que el investigador les designara la connotación a los resultados de su investigación, dicho procedimiento comenzará con la realización y distinción en el momento que se recoja y organice la información.

Hernández et al (2014), señaló que la recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, ya que cada investigación es particular, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados, pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas (p.418).

Las entrevistas se llevarán a cabo en las instalaciones del INP, del Ministerio Público y establecimiento penitenciario de Lurigancho, así como abogados especialistas en el tema para tener una gama de criterios que ayuden a completar nuestros objetivos.

3.6. Método de análisis de información

Para muchos autores el análisis de los datos cualitativos no tiene una estructura definida, a diferencia del estudio cuantitativo que si lo tiene; por ende, esa dirección del investigador que la recolección de datos, así como de su análisis puede desarrollarse de manera paralela, siendo esta flexible y de adaptación en cada caso concreto (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.418).

Se planteó una posible estructura para el análisis de los datos, la cual comprende explorar los datos, darles una estructura, si no la tiene describir la experiencia de los participantes en cualquiera de las técnicas usadas identificar patrones, analizar y comprender el entorno de los datos, construir nuestros hechos y vincular los resultados que se obtenga con la información ya obtenida de nuestra búsqueda (Hernández, 2016, p.418).

Tabla 2

Categorización de la categoría Vigilancia Electrónica

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	
Vigilancia electrónica	Se trata de sistema de que tiene por finalidad monitorear el tránsito de los reos que cumplen condena. Esto se lleva a cabo con el uso del grillete electrónico que se coloca en el tobillo del interno, que tiene un localizador satelital, lo que permite saber en tiempo real su ubicación. Con este mecanismo se posibilitará la	Grillete electrónico	-Por prisión preventiva -Por sentencia condenatoria firme -Para primerizos
		La reinscripción de los condenados	-Por trabajo -Por estudio -Por compañía de la familia
		El costo del grillete	-Subvención por el estado -Pago con trabajo

reinserción en la sociedad de los condenados.

comunitario

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3

Categorización de la categoría hacimiento electrónico

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría
Hacinamiento carcelario	El hacimiento carcelario significa que hay más internos privados de su libertad que la capacidad prevista para albergarlos. O también es una capacidad que tiene un establecimiento penal y su comparación con la cantidad de presos que alberga.	Incremento de violencia Enfermedades Gasto público -Peligrosidad para los internos -Peligrosidad para los trabajadores -Peligrosidad para las visitas -Tuberculosis -Asma -Depresión -A nivel nacional -A nivel provincial -A nivel

Fuente: Elaboración Propia

3.7. Aspectos Éticos

El trabajo de investigación tiene en cuenta aspectos ético que hemos tomado para la elaboración de nuestra investigación los cuales mencionamos a continuación: libros físicos, virtuales y múltiples fuentes recopilados de internet como las tesis nacionales e internacionales, revistas, etcétera; se ha realizado el parafraseo con sus respectivas citas bibliográficas puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de la totalidad de los principios éticos y siempre respetando el estándar elaborado por la Asociación Americana de psicología - normas conocidas como APA- con la finalidad de hacer precisión de las referencias bibliográficas. A su vez, en la presente investigación se va respetando las convicciones morales, políticas y religiosas que se da en la vida social de la actualidad, también haremos vigor a la identidad de los participantes que apoyaron a este estudio.

IV. RESULTADOS

Descripción: Los resultados obtenidos en la entrevista realizada a funcionario públicos de las identidades del estado como son especialista en el ámbito legal, administrativo y gestión pública, sirvieron para explicar el objetivo general planteado, así como para construcción respectivas conclusiones.

Daniel Alonso Almeyda Velásquez	DAV1
Diana Milla Vásquez	DMV2
Cesar Herbay Rimasca	CHR3
Claudia Fiorella Félix Pacheco	CFP4
Ronald Palmadera Guerrero	RPG5

1.- ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

Tabla 4
Pregunta 1

DAV1	Desde mi perspectiva, la eficacia del uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario depende de las posibilidades de acceso al grillete electrónico. En el caso del Perú, no creo que sea eficaz porque el costo sería muy elevado para las capacidades económicas de las personas condenadas y no cumpliría su propósito de reducir el hacinamiento carcelario. Debemos tener en cuenta que sobre la base del Informe Penitenciario de diciembre de 2018 del INPE, existen 90,934 personas recluidas en los penales, entre las cuales 35,717 son procesadas y 55,217 son condenados; y, eso significa que el hacinamiento es de 120% de la capacidad permitida. Reducir este hacinamiento depende si el Estado implementa adecuadamente el uso de grilletes electrónicos para que la población carcelaria de condenados.
DMV2	Para poder evaluar la eficacia del uso de la vigilancia electrónica personal es necesario indicar varios factores. Entre ellos, la falta de cultura de los jueces por apostar las medidas alternativas a la prisión; los problemas de tipo económico, pues el costo es de alrededor de S/. 774.00 a lo cual no pueden acceder todos los condenados, por el contrario, los que tienen recursos para acceder a la vigilancia electrónica son condenados por delitos que la norma prohíbe; otra dificultad es el problema de la elaboración del expediente que dificulta la tramitación de la solicitud; también otro escollo es la carga procesal que no les permite a los jueces resolver adecuadamente las solicitudes, y relacionado a ello es el hecho de que las resoluciones sobre este tema no son tomadas como producción laboral, lo que desincentiva que los jueces resuelvan sobre esta materia. Aunado a ello, la necesidad de hacer reformar a la Ley de vigilancia electrónica personal. A partir de lo indicado, por ahora no podríamos hablar de una eficacia del Decreto Legislativo N° 1322 en contribuir con la disminución del

	hacinamiento carcelario, un pronóstico para alcanzar el objetivo es de 5 años a partir de ahora. Un dato importante es que, desde hace 2 años, a la fecha 29 personas accedieron a la vigilancia electrónica, de las cuales a 4 se les revocó la medida. Y entre ellas uno tiene grillete gratuito. La empresa que provee el servicio es GEOSATIS S.A. cuya sede central está en Suiza
CHR3	Para mí no es eficaz, por qué no todos los internos, procesados y sentenciados pueden acceder al uso de grillete electrónico porque no todos tienen los medios económicos para pagar la mensualidad que es el monto de 774.00 soles que se paga al estado, el uso de grillete electrónico no es un medio eficiente para reducir el hacinamiento en los penales, ya que en la actualidad hay un promedio de 28 internos que se han acogido al grillete electrónico. Debido a la sobrepoblación carcelaria se implementó este decreto legislativo 1322 con el único fin de reducir el hacinamiento por el cual muy pocas personas están accediendo a este grillete debido al costo y al procedimiento que tiene que seguir para acreditar su acceso al grillete.
CFP4	En el contexto de la realidad penitenciaria peruana, considero que una adecuada implementación de la vigilancia electrónica, como medida alternativa a la internación en un establecimiento penitenciario (sea como medida de coerción o como pena), sí sería idónea para reducir el hacinamiento carcelario. La vigilancia electrónica (en adelante VEP), permite racionalizar el ingreso y egreso de personas al Sistema penitenciario, evitando que aquellas personas condenadas con hasta ocho (08) años de pena privativa de libertad, ingresen a un establecimiento penitenciario, siempre que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia para la aplicación de la VEP. También puede operar como una de las restricciones a la comparecencia, de modo que, en lugar de optar por una prisión preventiva, se puede considerar una comparecencia con vigilancia electrónica (si de neutralizar el peligro de fuga se trata).
RPG5	En cuanto al uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados en mi opinión si sería eficaz ya que en la actualidad los centros penitenciarios a nivel nacional están hacinados, sería una manera de ayudar al interno, porque hay internos que son primerizos condenados a cuatro, cinco o seis años, y creo que al cumplir la tercera parte de la condena o cuando ya están listos para resarcirse a la sociedad si se les podría dar libertad bajo el uso de vigilancia electrónica pero en la actualidad podemos ver que no se da por falta de presupuesto por parte del condenado.

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados DAV1, DMV2 y CHR3; están de acuerdo, que en el Perú no es eficaz el empleo de la vigilancia electrónica y ni mucho menos para la reducción del hacinamiento carcelario de condenados. No obstante, DMV2, considera que la falta de su eficacia puede ser resultado si se superan problemas en torno a la falta de cultura de los jueces por apostar por las medidas alternativas a la prisión, los problemas de tipo económico, la formación del expediente de solicitud de vigilancia electrónica, la carga procesal y el costo

económico del grillete. Asimismo, indican que existe una sobrepoblación carcelaria, y que para reducir este hacinamiento depende si el Estado implementa adecuadamente el uso de grilletes electrónicos para que la población carcelaria de condenados acceda a ellos, tal como indica DMV2.

DISCREPANCIA. - En la presente pregunta, los entrevistados CFP4 y RPG5, discrepan con lo anterior, considerando que una adecuada implementación de la vigilancia electrónica, como medida alternativa a la internación en un establecimiento penitenciario (sea como medida de coerción o como pena), sí es idónea para reducir el hacinamiento carcelario.

INTERPRETACIÓN. - Que el empleo de la vigilancia electrónica no ayudará a disminuir los altos índices carcelarios de los condenados, debido a la capacidad económica de los condenados que no accederían a ese sistema, así como a los diversos escollos que giran en torno a su otorgamiento.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, que para reducir el hacinamiento carcelario depende de las posibilidades económicas del interno para acceder al grillete electrónico. También se concluye que el Estado debería implementar políticas carcelarias para la reducción del hacinamiento carcelario en función a mejorar o reformular los requisitos que permiten acceder a los grilletes electrónicos. En general, se advierte que la norma que regula la vigilancia electrónica adolece de eficacia por las condiciones en las que se encuentran los condenados como son los problemas económicos que impiden financiar los grilletes electrónicos.

2.- ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

Tabla 5
Pregunta 2

DAV1	Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.
DMV2	Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N°1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.

CHR3	Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N°1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.
CFP4	Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N°1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.
RPG5	Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N°1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.

COINCIDENCIAS. - El entrevistado DAV1 considera que sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica, es decir, que se debe ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia; asimismo, que las prioridades para acceder a la vigilancia electrónica deben estar contemplados y concedidos a las personas que se encuentren en vulnerabilidad. DMV2 sostiene que debe modificarse los requisitos para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el sentido de ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia electrónica. El entrevistado CFP4 señala que en algunos de los supuestos se debe modificar de manera urgente, a fin de optimizar la aplicación de la medida, como es el caso de la reincidencia en algunos delitos menores como el de omisión de asistencia familiar. Por su parte, CHR3 indicó que no se encuentran regulados de forma correcta.

DISCREPANCIA. - En términos generales señala que hasta cierto punto sí están bien regulados.

INTERPRETACIÓN. - Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica no están regulados apropiadamente, pues que se observa que se debería modificar algunas disposiciones para hacer que haya más supuestos delictivos a los que se acceda la vigilancia electrónica, además de brindar prioridades a su empleo para personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad. En particular CFP4 propone un cambio específico en los supuestos de

improcedencia para la aplicación de la vigilancia electrónica personal establecido en el literal “d” del artículo 5 del D. Leg. 1322, es decir, que existen casos en los cuales se ha reincidido como en los supuestos de delitos de omisión de asistencia familiar, y que la norma impediría el acceso, pero que desde su opinión deberían acceder a la vigilancia electrónica.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, señalando que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica no están regulados adecuadamente debido a que se tiene que modificar algunas restricciones. Principalmente, se debe ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia electrónica; justamente este es un problema que impide que haya más personas que usen los grilletes electrónicos y así reducir el hacinamiento carcelario.

3.- ¿Considera usted que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, por qué?

Tabla 6
Pregunta 3

DAV1	Desde mi perspectiva, considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado acceda a los grilletes electrónicos.
DMV2	Desde mi perspectiva, considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado acceda a los grilletes electrónicos.
CHR3	Desde mi perspectiva, considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado accede a los grilletes electrónicos.
CFP4	Desde mi perspectiva, considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado acceda a los

	grilletes electrónicos.
RPG5	Desde mi perspectiva, considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado acceda a los grilletes electrónicos.

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3, CFP4 y RPG5, están de acuerdo, que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal.

DISCREPANCIA. - En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo los entrevistados, si se debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322,

INTERPRETACIÓN. - Entonces la finalidad en las que todos llegan es la ampliación del empleo de los grilletes electrónicos, que vayan más allá de lo reconocido en el Decreto Legislativa N° 1322, excepto a los que, incurriendo en los delitos por organización criminal, tal como han llegado en acuerdo unánime.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, señalando que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N°1322, para todos los delitos, pero en excepción a la de organización criminal o donde haya gran daño social. Entonces, no se debe establecer una prohibición cerrada para determinados delitos. Esto no significa que el interno tenga un derecho absoluto a que el juez se lo conceda, esto depende de la valoración del juez tal comomenciona DMV2.

4.- ¿Desde su opinión qué dificultades tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, por qué?

Tabla 7
Pregunta 4

DAV1	<p>Creo que la mayor dificultad está en el costo de los grilletes electrónicos. La norma que regula la vigilancia electrónica señala que el costo del dispositivo electrónico estará a cargo de condenado. Este es un gran problema, porque la mayoría de personas que se encuentran en los penales son de bajos recursos económicos y eso les impediría pagar el servicio. Otro factor, es la estigmatización de los condenados por la sociedad, es bien sabido que la cárcel marca de por vida a las personas, y la sociedad los discrimina por ese motivo, lo cual les impide a acceder a puestos laborales y de esa forma pagar por el servicio de la vigilancia electrónica.</p>
DMV2	<p>En principio, debo aclarar que la vigilancia electrónica personal no es un beneficio penitenciario, sino una medida de control en el marco de la concesión de un beneficio penitenciario que se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal. Las dificultades más importantes que he podido apreciar son las relativas al monto económico del grillete electrónico, dada la poca capacidad económica de las personas a quienes la norma habilita a solicitarla. Otra de las dificultades, son las provenientes del mismo sistema de vigilancia electrónica y que se relaciona con el acceso de la señal dentro de un ámbito geográfico e incluso con los tipos de viviendas en las que los beneficiarios estarían viviendo. El sistema de vigilancia electrónica todavía no opera a nivel nacional.</p>
CHR3	<p>El costo debido que no cuenta con los recursos económicos ya que tiene que pagar al estado el monto 774 soles para poder acceder a los grilletes electrónicos y en caso no pueda se pueda pagar una familia tendrá que presentar una carta fianza donde la persona que se hará cargo es el que tendrá que pagar el gasto del condenado.</p>
CFP4	<p>Las mismas que se presentan con respecto a cualquier otra solicitud de beneficios penitenciarios. La burocracia y desorganización penitenciaria son deficiencias que no permiten un trámite fluido y oportuno, teniendo los internos que apelar, en muchos casos, a sobornos para conseguir la documentación que requieren, caso contrario el trámite toma demasiado tiempo. Recordemos que la solicitud del interno que desee que se aplique la vigilancia electrónica persona, debe estar acompañada por informes sociales y psicológicos emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario; en dichos informes se acreditan las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado. De ahí la importancia de esta documentación, pues le permite a la autoridad judicial formarse un concepto del interno solicitante.</p>
RPG5	<p>Primero que, el acceso a este beneficio no es gratuito es decir que el interno tiene que pagar una mensualidad por tener el grillete, en la actualidad la mayoría de personas no cuentan con los recursos necesarios para el pago de este beneficio.</p>

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3 y RPG 5 están de acuerdo que la mayor dificultad que tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, es el

factor económico debido a que la gran mayoría no cuenta con el dinero para pagárselo mensualmente.

DISCREPANCIA. - En la presente pregunta, el entrevistado CFP4, indica que una de las dificultades que ella ve es en las formalidades para acceder a la vigilancia electrónica, lo cual toma demasiado tiempo. También, se debe hacer notar que DM señala que otra de las dificultades, son las provenientes del mismo sistema de vigilancia electrónica y que se relaciona con el acceso de la señal dentro de un ámbito geográfico e incluso con los tipos de viviendas en las que los beneficiarios estarían viviendo y que impiden que la señal llegue al dispositivo.

INTERPRETACIÓN. - La dificultad que normalmente se encuentra ligado al acceso a los grilletes electrónicos es el factor económico que tiene que ver con el financiamiento mensual, debido a su alto costo y la situación del condenado.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, que la mayor dificultad es la existencia de un elevado costo al pago mensual por su uso, en pro de la libertad, ya que es un gran problema, porque la mayoría de personas que se encuentran en los penales son de bajos recursos económicos.

5.- ¿Considera usted que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización, ¿Por qué?

Tabla 8
Pregunta 5

DAV1	<p>El Sistema penitenciario constitucional peruano tiene el objetivo de resocializar a las personas que han cometido un delito; yo no creo que la pena o prisión resocialice, sino que quienes deben cumplir esas tareas de reeducación o resocialización son las instituciones educativas y sociales.</p> <p>A partir de lo indicado estimo que el grillete electrónico como un beneficio penitenciario sí contribuiría a la mejora de la vida de las personas condenadas, porque al sacarlos de la prisión, podrán acceder a las instituciones educativas y sociales para que interioricen que la conducta que realizaron no se debe realizar.</p> <p>Además, al estar fuera de la prisión, les permitirá buscar nuevas opciones de mejora de sus vidas. Y, por último, estarán alejadas de los males de la prisión y malos hábitos.</p>
------	--

DMV2	Si, desde luego, porque el beneficiario va a estar en casa o trabajando, es decir, no se vincula del espacio socio laboral y de la familia. Esto contribuirá a la resocialización del beneficiario.
CHR3	El grillete electrónico no es un beneficio es un mecanismo alternativo, no considero porque ese interno no va a estar en su domicilio y como no a recibir la ayuda de un profesional para su resocialización la cual lleva sus terapias y constantemente son evaluados.
CFP4	Si, sobre todo con la aplicación de la vigilancia electrónica en su modalidad de tránsito restringido, pues de esta forma la autoridad judicial puede autorizar al beneficiario a salir de su domicilio para acudir a realizar actividades tales como estudiar, trabajar o acudir a establecimientos de salud para atenderse en caso sean necesario. Ello, además de resultar respetuoso de los derechos fundamentales que concierne a todas las personas, contribuye eficazmente en el proceso de resocialización del interno.
RPG5	Resulta respetuoso de los derechos fundamentales que concierne a toda persona, contribuye eficazmente en el proceso de resocialización del interno. El realizar una actividad productiva es uno de los factores que contribuye de manera determinante en la resocialización de los internos. Por otro lado, al estar en contacto con su entorno familiar siempre que el mismo no haya sido un factor de riesgo que influye en la conducta delictiva del interno, es favorable por el soporte emocional que le brinda al beneficiario.

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados DAV1, DMV2, CFP4 y RPG5 están de acuerdo, con el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario. Asimismo, también indican que el empleo de los grilletes electrónico ayudaría a una adecuada resocialización de los condenados, es decir, contribuye a su resocialización, mejorando su vida con interacción constante con la ciudadanía.

DISCREPANCIA. - En la presente pregunta existe discrepancia en cuanto CHR3, indica que no es beneficioso este tipo de mecanismo y lo que provocaría es la posible fuga, asimismo indica que no ayuda en nada en la reinserción en la sociedad, debido a que el beneficiario incumplirá sus tratamientos.

INTERPRETACIÓN. - El empleo de los grilletes electrónicos puede ser considerado como beneficio penitenciario en favor de los condenados y ello debido a que ayudaría a la reinserción en la sociedad, porque contribuiría a la mejora de la vida de las personas condenadas. Es así que, al sacarlos de la prisión, podrán acceder a las instituciones educativas y sociales para que se rehabiliten. Tal como lo señala DAV1, DMV2, CFP4 y RPG5.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, señalando que es un acierto el empleo de los

grilletes electrónicos, se concluye que los condenados al emplear los grilletes electrónicos favorecerían a la resocialización y reinserción social.

6.- ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónicos puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?

Tabla 9

Pregunta 6

DAV1	<p>Definitivamente considero que el costo del grillete electrónico que es de aproximadamente S /.750.00 soles mensuales es un límite para acceder al beneficio del grillete electrónico.</p> <p>Solo basta compararlo con el costo de la remuneración mínima vital-RMV que es de S/. 930 soles. La mayoría de personas en el Perú no ganan el mínimo vital, menos podrán pagar el costo de S/.750 soles mensuales por el dispositivo electrónico, y menos podrán pagarlo las personas que ingresan a los penales.</p> <p>En conclusión, creo que el sistema de vigilancia electrónica personal no será eficaz si es que no soluciona el problema de acceso al dispositivo o grillete electrónico.</p>
DMV2	<p>Como ya he indicado, el costo económico es un límite para acceder al uso del grillete electrónico. Debo indicar también, que los costos bajarían, si aumentase el número de beneficiarios; y como también señale, existen muchos factores que impiden que la vigilancia electrónica se implemente generalizadamente y ello se debe a la mentalidad de los jueces que no conceden esta medida alternativa a la prisión. También, se debe conocer que el INPE asume el 60% del costo del dispositivo, mientras que el beneficiario el 40%.</p>
CHR3	<p>Sí, porque el monto que les impide acceder a los grilletes la cual limita a la persona poder utilizar el grillete electrónico debido que en la actualidad son pocos los que acceden a los grilletes electrónico debido al sueldo mínimo que percibe las personas que es el monto de 930 soles lo cual no le alcanza debido a la carga familiar que tiene cada condenado por lo cual limita a acceder a este mecanismo, ya que tiene que cumplir una serie de requisitos para poder acceder por el cual no todos cumplen y quienes cumplen con los requisitos les es complicado el pago de dicho grillete ya que afecta a su economía.</p>
CFP4	<p>Sí, de hecho puede limitar en cierto modo la iniciativa de muchos internos de solicitar la aplicación de la vigilancia electrónica, no solo como beneficio penitenciario, sino también tratándose de las otras modalidades. Ello por cuanto, en caso no cumplir mensualmente con el pago por el alquiler del dispositivo, la medida de vigilancia electrónica se puede revocar.</p>

RPG5	De alguna manera sí, ya que limita a los internos de escasos recursos económicos de poder acceder a este tipo de beneficio ya que tiene un costo pecuniario que el interno tendría que cubrir. De alguna manera podemos decir que es discriminatorio porque por más que un interno cumpla con los supuestos para acceder a este beneficio y al no contar con los recursos económicos no aceptará el beneficio por el simple hecho de no poder costearlo.
------	--

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3, CFP4, RPG5, están de acuerdo, ya que consideran todos que el pago del grillete electrónico es demasiado alto el valor de su costo, por lo cual sería un impedimento para alcanzar el beneficio penitenciario debido que en la actualidad son pocos los que acceden a los grilletes electrónicos. De este modo DAV1 señalan que el precio del grillete casi alcanza el valor de una RMV (Remuneración mínima vital que es S/. 930), y en la realidad la gran mayoría no cuenta con esa disponibilidad económica.

DISCREPANCIA. –En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo los entrevistados en que el costo del grillete es un límite para obtener el beneficio penitenciario.

INTERPRETACIÓN. - El costo que se tiene que pagar por el empleo de los grilletes electrónicos son demasiados altos, en relación a la economía familiar y esto es lo que provoca que se impida el goce de los beneficios penitenciarios.

CONCLUSIÓN. - Se concluye, señalando que el costo no es proporcional a la capacidad adquisitiva de los condenados para acceder a algún beneficio penitenciario que tenga a los grilletes electrónicos como mecanismo de control, limitando que los condenados

V. DISCUSIÓN

En el avance de nuestro análisis de los resultados adquiridos en interacción a la recaudación e interpretación de las encuestas de nuestros entrevistados, y teniendo como objetivo general: Indicar de qué manera la utilización de la vigilancia electrónica influye en la reducción de hacinamiento carcelario, estamos en condiciones de plantear discusiones y arrojar conclusiones.

La investigación apunta a efectuar un análisis a la implicancia de la vigilancia electrónica y pronosticar sus consecuencias en la disminución de la población carcelaria, en ese sentido, no cabe duda que la implementación de la vigilancia electrónica mediante grilletes electrónicos se presenta como un mecanismo sumamente positivo en el marco de la ejecución penal, pero que lamentablemente no es utilizado por la población carcelaria, por diferentes motivos, primero y más importante, es el costo del grillete que para la situación económica de los internos es muy alto. Debemos reconocer que una ley por sí sola no soluciona los problemas de la sobrepoblación carcelaria, sino que esta debe ser implementada y financiada para aplicarlas a la realidad penitenciaria peruana; reconociendo que el costo del grillete es demasiado elevado para el común de los sentenciados, lo que implica que se efectúen reformas por parte del Estado. En esta línea se emprendió el examen para efectuar la comparación y discusión con nuestros antecedentes:

Referente del proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 3, en relación a la primera pregunta, se puede observar coincidencias que los entrevistados DAV1, DMV2 y CHR3; están de acuerdo, que en el Perú no es eficaz el empleo de la vigilancia electrónica para la reducción del hacinamiento carcelario de condenados y que ello se debe a causas como el costo del grillete, los problemas procesales (burocracia) y técnicos (el acceso de la señal del GPS), teniendo en cuenta que desde el 2017 hasta la fecha solo 25 personas están usando el grillete electrónico. Asimismo, indican que existe una sobrepoblación carcelaria, y que para reducir este hacinamiento depende si el Estado implementa adecuadamente el uso de grilletes electrónicos para aquellos que tienen sentencia condenatoria. Los entrevistados CFP4y RPG5 consideran que una adecuada implementación de la vigilancia electrónica, como medida alternativa a la internación en un establecimiento penitenciario (sea

como medida de coerción o como pena), sí es idónea para reducir el hacinamiento carcelario. En general se advierte que la vigilancia electrónica es un buen mecanismo para disminuir la sobrepoblación, pero su eficacia depende de las condiciones para que se conceda el beneficio, y esas condiciones no se dan en el Perú por ello el sistema de vigilancia electrónico no está siendo eficaz. En ese sentido, Checalla (2014, p. 109- 110) también reconoce que la vigilancia electrónica es un buen mecanismo para mejorar el sistema penitenciario en la ciudad de Puno, pero para que pueda ser eficaz debe ser adecuadamente implementada, siendo que uno de sus problemas es la falta de presupuesto económico, sumándose a ello el trámite burocrático. A nivel comparativo en Ecuador, Romero Araque (2016), considera que en su país se debe implementar la vigilancia electrónica (p. 92).

Es así que, teniendo como interpretación que el empleo de la vigilancia electrónica mediante grilletes electrónicos no ayudará a disminuir los altos índices carcelarios si es que no se implementa, regula y financia adecuadamente, entonces, el Estado debería implementar políticas destinadas a hacer accesible los grilletes electrónicos. En ese sentido, Uscamayta (2016), ha destacado la necesidad de que haya voluntad política para poner en práctica este sistema de vigilancia electrónica y así reducir el hacinamiento carcelario (p. 183-184). Ahora, habiéndose concluido que para reducir el hacinamiento carcelario se depende de las posibilidades económicas del acceso al grillete electrónico, eso nos lleva a concluir también que el Estado debería implementar políticas carcelarias que sirvan de condición para que los condenados financien el uso de grilletes electrónicos. Así, por ejemplo, que los internos condenados participen obligatoriamente en talleres de formación laboral dentro de los centros penitenciarios, así aprenderán un oficio para que puedan generar ingresos económicos y de esa manera pagar el costo del grillete electrónico.

Respecto al proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 4, en relación a la segunda pregunta, se advierte que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica no están regulados adecuadamente debido a que se tiene que modificar algunas restricciones. De las entrevistas, existe una coincidencia en que se debe ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia electrónica; justamente este es el problema que impide que haya más personas que usen los grilletes electrónicos y así reducir el hacinamiento

carcelario (a excepción de los casos de gran gravedad vinculados a la criminalidad organizada o aquellos donde haya gran donosidad social). Asimismo, se estima que se deben dar prioridad para acceder a la vigilancia electrónica a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, es por ello que es necesario que el Estado financie a este grupo de personas (personas de la tercera edad y madres gestantes). Hay que poner de relieve que CFP4 propone modificar de manera urgente el Decreto Legislativo N° 1322, a fin de optimizar la aplicación de la medida, por ejemplo, propone que se modifique el supuesto de improcedencia para la aplicación de la vigilancia electrónica personal establecido en el literal “d” del artículo 5 del D. Leg. 1322 (en relación a reincidentes). En consecuencia, se desprende que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica contenidos en el Decreto Legislativo N° 1322 no están regulados adecuadamente, por ello, se tiene que modificar algunas restricciones de acceso. En primer lugar, se debe ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia electrónica, pues es una restricción que impide que haya más personas que soliciten los grilletes electrónicos y así reducir el hacinamiento carcelario.

Asimismo del proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 5, en relación a la tercera pregunta, se puede observar coincidencias que los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3, CFP4 y RPG5, están de acuerdo, que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322; se advierte que debe ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal o hayan provocado gran dañosidad social. Entonces, no se debe establecer un catálogo cerrado de supuestos delictivos para acceder a los grilletes electrónicos. En suma, no existe discrepancia en esta pregunta, todos llegan a la conclusión de ampliar el empleo de los grilletes electrónicos a más supuestos que vaya más allá de lo reconocido en el Decreto Legislativa N° 1322, excepto a los que están vinculados a delitos cometidos por organización criminal, tal como hay acuerdo. En general deben estar disponibles para todos los delitos, con las excepciones ya indicadas. El resultado de la entrevista se concuerda con lo señalado por Fernández A. (2014) que indica que el monitoreo electrónico a nivel mundial es utilizado para todos los supuestos delictivos ya sean graves o leves (p. 147-144).

De esta manera del proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 6, en relación a la cuarta pregunta, se puede observar coincidencias que los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3 y RPG5 están de acuerdo que la mayor dificultad que tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, es el factor económico debido a que la gran mayoría no cuenta con el dinero para pagárselo mensualmente. El entrevistado CFP4 por su parte pone de relieve que una de las dificultades está relacionadas a las formalidades para acceder a la vigilancia electrónica, lo que implicaría que se recurra a sobornos para conseguir la documentación y también los solicitantes se desalienten con el tiempo que se demora el trámite de la solicitud (burocracia). Entonces, teniendo como interpretación que la principal dificultad se encuentra ligado al financiamiento mensual, debido a su alto costo del grillete y la situación del condenado al ser una persona de bajos recursos económicos, se concluye que el factor económico es uno de los mayores obstáculos que afronta el sistema de vigilancia electrónica. En ese sentido, Ríos (2016) ha puesto de relieve que solo harán uso de ese dispositivo aquellas personas que tiene dinero para costearlo, lo que afecta la igualdad ante la ley (p. 11).

En el proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 7, en relación a la quinta pregunta, se puede observar coincidencias los entrevistados DAV1, DMV2, CFP4 y RPG5 están de acuerdo que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a la resocialización del sentenciado. Se destaca que el empleo de los grilletes electrónico ayudaría a una adecuada resocialización de los condenados, mejorando su vida al tener interacción constante con la ciudadanía; además han señalado que resulta respetuoso de los derechos fundamentales, dado que lo aleja de los males de la cárcel y como el interno no se desvincula del espacio socio-laboral ni de la familia se contribuye a su proceso de resocialización. No obstante, existe discrepancia en cuanto CHR3, indica que no es beneficioso este tipo de mecanismo y lo que provocaría es la posible fuga, asimismo indica que no ayuda en nada en la reinserción en la sociedad, debido a que incumplirá con sus tratamientos. De esa manera, teniendo como interpretación que, el empleo de los grilletes electrónicos puede ser considerado como beneficio penitenciario en favor de los condenados y debido a que

ayudaría a la reinserción en la sociedad, porque contribuiría a la mejora de la vida de las personas condenadas al alejarlas de los males de prisión, entonces, es un mecanismo positivo en el sistema penal peruano. Con ese mecanismo electrónico, los condenados al estar fuera de prisión, podrán acceder a las instituciones educativas y sociales para que interioricen que la conducta que han cometido no se debe volver a realizar y evitar la reincidencia. Concluyéndose que es un acierto el empleo de los grilletes electrónicos en el Perú, pues los condenados con el empleo de los grilletes electrónicos favorecerán su resocialización. Existe un respaldo de nuestros resultados con lo que señala Campos (2017), quien indica que con este mecanismo servirá para la reinserción y resocialización de los internos. En este sentido, en relación a nuestro resultado, existe mucha similitud, debido a que los grilletes electrónicos serán de mucho beneficio para los condenados para su resocialización y reincorporación a la sociedad. Igualmente, Loli (2016), quien concluye que la vigilancia electrónica personal facilita la resocialización del individuo (p. 120-122) y Campos, B. (2017), quien destaca que este mecanismo servirá para la Re adaptabilidad de los internos.

Como última parte del proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 8, en relación a la sexta pregunta, se puede observar coincidencias los entrevistados DAV1, DMV2, CHR3, CFP4, RPG5, todos están de acuerdo al considerar que el pago o costo del grillete electrónico es demasiado alto, siendo un impedimento para alcanzar el beneficio penitenciario, lo cual se refleja en la realidad, pues son pocos los que acceden a los grilletes electrónicos (hasta ahora 29 personas de las cuales a 4 se les revocó la medida). De este modo, se destaca que el costo del grillete (S/. 744) es casi el costo de una remuneración mínima vital-RMV (S/. 930), y en la realidad la gran mayoría de peruanos no cuenta con esa disponibilidad económica, muchos no ganan ni siquiera la remuneración mínima vital. En esta pregunta no existe ningún tipo de discrepancia. Teniendo como interpretación que el costo del grillete podría exceder a lo que el interno gasta para cubrir la canasta familiar, se concluye que el alto precio es un obstáculo que impide el goce del beneficio penitenciario de los grilletes electrónicos, limitando que los condenados puedan verse favorecido.

VI. CONCLUSIONES

- 1) El Decreto Legislativo N° 1322 que regula el sistema de vigilancia electrónica personal no logrará el objetivo de reducir el hacinamiento carcelario en el Perú debido al elevado costo de los grilletes electrónicos y debido a que su actual regulación normativa está limitado a determinados delitos leves. En suma, se advierte que la norma que regula la vigilancia electrónica adolece de eficacia por las condiciones en las que se encuentran los condenados, al tener problemas económicos que les impiden financiar los grilletes electrónicos.
- 2) La gran dificultad para el empleo de los grilletes electrónicos es el pago mensual (S/. 744) que el interno debe efectuar; y ello debido a que la gran mayoría de los internos son de bajos recursos económicos.
- 3) Es sumamente importante que los grilletes electrónicos se amplíen a más supuestos delictivos de los previstos en el Decreto Legislativo N° 1322, incorporándose los grilletes para todos los tipos de delitos, salvo excepciones cuando se hace referencia a delitos vinculados a organización criminales.
- 4) El uso de la vigilancia electrónica personal permitirá la resocialización y reinserción de los condenados, puesto que ello hará factible que puedan trabajar y no alejarse de la familia, y así los vínculos sociales y familiares no se rompan. Además, que los alejará de los efectos negativos de la cárcel.
- 5) Señalando que la utilización de la vigilancia electrónica ayuda a reducir el hacinamiento electrónico pues hace que las personas dejen la prisión, pero a falta de una correcta implementación normativa no se logrará el objetivo de disminuir la sobrepoblación carcelaria.

VII. RECOMENDACIONES

El estado debe reducir el costo excesivo de los grilletes electrónicos, ya que son demasiados altos, viendo siempre la realidad penitenciaria desde una perspectiva económica social, pues los internos son de bajos recursos económicos. De otra manera, el Estado a través de sus órganos competentes puedan crear instituciones que puedan cubrir los gastos del uso de los grilletes electrónicos. Asimismo, el Estado debe intensificar la enseñanza de algún oficio laboral dentro de los penales para que los internos al solicitar el uso de los grilletes electrónicos tengan como sustentar el costo del grillete.

El estado debe modificar el Decreto Legislativo N° 1322, respecto a los requisitos de acceso a la vigilancia electrónica. Se debe ampliar a más supuestos delictivos de los que actualmente están previstos; en general, no debe haber restricción por la clase de delitos, esto no significa que todos los que lo solicitan accedan, sino que dependerá de la valoración del juez concederlos. Sin embargo, sí debería haber una restricción en casos de criminalidad organizada.

Las personas que se encuentra a cargo del monitoreo de los condenados a través de un establecimiento de vigilancia sistemática deben estar apropiadamente capacitados para el empleo de los avances tecnológicos y efectuar recomendaciones a los condenados que usan el dispositivo electrónico a efectos de evitar que se les revoque el beneficio.

Asimismo, es recomendable que los condenados reciban charlas en relación al debido empleo del grillete electrónico y sus beneficios para que se incentiven a acceder a este dispositivo electrónico. De esta forma, el condenado reconocerá con más detalle todo lo concerniente a los cuidados, empleo, monitorio del grillete electrónico.

REFERENCIA

- Ariza, H. y Torres, G. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista EstudiosSocio-Jurídicos, vol. 21, núm. 2. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632>
- Arévalo, T. (2018). Vigilancia electrónica personal: expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento carcelario. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIV, N. ° 77, marzo 2018. Recuperado de: <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/24/32>
- Campos, B (2017). Los grilletes electrónicos en el Perú. El peruano, 30 de abril de 2017. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-los-grilletes-electronicos-el-peru-54410.aspx>
- Campos, B (s/a). Los grilletes electrónicos el nuevo código procesal penal. Recuperado de: <https://docplayer.es/15516715-Los-grilletes-electronicos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal.html>
- Carranza (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? Anuario de Derechos Humanos, (8) Recuperado de: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2019). Acuerdo Plenario 02-2019/CJ 116 sobrevigilancia electrónica personal. Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XIPLENOJURISDICCIONALSPPTSPTYSPE012019CIJ116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Decreto Legislativo 1322. Diario Oficial El Peruano, 6 de enero 2017.
- Decreto Supremo N. ° 004-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N°1322. Diario Oficial El Peruano, 02 de marzo del 2017.
- Espinoza, J. (2018). “Los Dispositivos Electrynicos como Medida Sustitutiva a la Prisión Preventiva, lejos de Encaminarse a la Resocialización, van de Cabeza a la Reincidencia”. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/20738/1/Jennifer%20Alexandra%20Espinoza%20Poma.pdf>

- Fernández A. (2014), El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2910/1/38357.pdf>
- INPE. (2018). Informe Estadístico Penitenciario-diciembre 2018, Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>
- Gómez, F. (2015). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. Revista Criterio Jurídico Garantista. (jul.dic.de 2015). Vol. 8, N.º 13. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43931.pdf>
- Ríos (2016), El grillete electrónico: ¿efectiva desprisionización? Recuperado de: http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2397/1/rios_pg_5
- Robles, E. (2014). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. N° 3, 2011, Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415/11663>
- Roca, A. (2017). La masificación de las cárceles: Breve reflexión a propósito del caso de los Estados Unidos de América. Revista RECPC 19-07. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-07.pdf>
- Romero Rivera, C. (2019). Grilletes electrónicos administrativos. El peruano, 9 de mayo de 2019. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-grilletes-electronicos-administrativos-79350.aspx>
- Romero Araque, T (2016). “Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en Ecuador, en el caso de procesados y condenados”. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>

- Mejía, V. Segura, B. y Silva, S. (2014). Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones. Revista Isocuantas. Vol. 3, Núm. 1. Recuperado de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/isocuanta/article/view/1536/1707>
- Mendoza, S. (2019). Grillete electrónico: reduce hacinamiento en cárceles y permite trabajar a sentenciado. Andina, 13 de enero de 2019. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-grillete-electronico-reduce-hacinamiento-carceles-y-permite-trabajar-a-sentenciado-738804.aspx>
- Milla, Diana. (2019). La vigilancia electrónica personal. En Peruweek.pe. Tomado de <https://www.peruweek.pe/la-vigilancia-electronica-personal/>
- Lopera, P., Ríos, S. y Osorio., C. (2012). Hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario y carcelario de Sevilla, Valle del Cauca. Revista Inciso. Vol. 14. Recuperado de: <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/202/246>
- Organización de los Estados Americanos, (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Uscamayta Wilfredo (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. Lex N°17- Año XIV-2016- I. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/939/817>

ANEXOS

ANEXO 1

Categorización de la categoría Vigilancia Electrónica

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	
Vigilancia electrónica	Se trata de sistema de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito de los reos que cumplen condena. Esto se lleva a cabo con el uso del grillete electrónico que se coloca en el tobillo del interno, que tiene un localizador satelital, lo que permite saber en tiempo real su ubicación. Con este mecanismo se posibilitará la reinserción en la sociedad de los condenados.	Grillete electrónico	-Por prisión preventiva -Por sentencia condenatoria firme -Para primerizos
		La reinserción de los condenados	-Por trabajo -Por estudio -Por compañía de la familia
		El costo del grillete	-Subvención por el estado -Pago con trabajo comunitario

Fuente: Ekaboración Propia

Tabla 4.

Categorización de la categoría Hacimiento Electrónico

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	
Hacinamiento carcelario	El hacinamiento carcelario significa que hay más internos privados de su libertad que la capacidad prevista para albergarlos. O también es la capacidad que tiene un establecimiento penal y su comparación con la cantidad de presos que alberga	Incremento de violencia	-Peligrosidad para los internos -Peligrosidad para los trabajadores -Peligrosidad para las visitas
		Enfermedades	-Tuberculosis -Asma -Depresión
		Gasto público	- A nivel nacional - A nivel provincial - A nivel institucional

ANEXO 2

Guion de entrevista

Datos personales:..... edad

Tiempo de servicio en la Institución:Fecha:Hora de inicio: Final de la entrevista:

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si Ud. considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N° 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

.....
.....
.....
.....
.....

6. **¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónicos puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?**

-

SOLICITUD

SUMILLA: Solicito entrevista

Señor: Director General del INPE

Nosotras, Mariño Vicente Lesly Yomira con DNI N° 75236883 domiciliado en Mz. A Lote 05 Covi Rimac del distrito Rimac, de la Provincia y departamento de Lima con celular N° 972772065 y Taboada Barrientos Lesly Asunción, identificado con DNI N° 48456865 domiciliado en MZ P9 LT 28 José Carlos Mariátegui Provincia y departamento de Lima, con celular N° 940503777, estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Este, ante usted me presento y expongo:

Que, estando realizando un proyecto de investigación, solicito a su honorable persona poder dar las facilidades, a fin de poder brindar una entrevista de índole informativa a cerca de una problemática social. Mi objetivo es analizar el Decreto Legislativo N° 1322 que regula la vigilancia electrónica personal en la reducción del hacinamiento carcelario



Lesly Yomira Mariño Vicente
DNI: 75236883



Lesly Taboada Barrientos
DNI:484568565

ANEXO 4

Guion de Entrevista

Nombre: Dra. Diana Milla Vásquez, identificado con DNI N. 42267304.

Tiempo de servicio en la Institución:

Fecha: 19 de octubre de 2019.

Hora de inicio: 3:00 pm. Final de la entrevista: 3:30 pm.

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si ud. considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N° 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

Para poder evaluar la eficacia del uso de la vigilancia electrónica personal es necesario indicar varios factores. Entre ellos, la falta de cultura de los jueces por apostar por las medidas alternativas a la prisión; los problemas de tipo económico, pues el costo es de alrededor de S/. 774.00 a lo cual no pueden acceder todos los condenados, por el contrario, los que tienen recursos para acceder a la vigilancia electrónica son condenados por delitos que la norma prohíbe; otra dificultad es el problema de la elaboración del expediente que dificulta la tramitación de la solicitud; también otro escollo es la carga procesal que no les permite a los jueces resolver adecuadamente las solicitudes, y relacionado a ello es el hecho de que las resoluciones sobre este tema no son tomadas como como producción laboral, lo que desincentiva que los jueces resuelvan sobre esta materia. Aunado a ello, la necesidad de hacer reformar a la Ley de vigilancia electrónica personal.

A partir de lo indicado, por ahora no podríamos hablar de una eficacia del Decreto Legislativo N° 1322 en contribuir con la disminución del hacinamiento carcelario, un pronóstico para alcanzar el objetivo es de 5 años a partir de ahora.

Un dato importante es que, desde hace 2 años, a la fecha 29 personas accedieron a la vigilancia electrónica, de las cuales a 4 se les revocó la medida. Y entre ellas uno tiene grillete gratuito. La empresa que provee el servicio es GEOSATIS S.A. cuya sede central está en Suiza.

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

Considero efectuar un cambio legal al Decreto Legislativo N° 1322 que regula los requisitos para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el sentido de ampliar a más supuestos delictivos el acceso a la vigilancia electrónica. Y en aquellos casos donde haya una mayor dañosidad social o por los bienes jurídicos protegidos, el acceso estaría restringido. También, el pago debería modificarse, pues no es adecuado que para los delitos que está habilitado el acceso a los grilletes, los condenados no pueden pagar el grillete, y para aquellos delitos donde el condenado sí puede pagar, la norma se los prohíba.

3. ¿Considera usted que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, por qué?

Desde mi perspectiva académica, el uso del grillete electrónico debe estar habilitado para cualquier supuesto delictivo. Esto quiere decir, que cualquier persona condenada por cualquier delito puede solicitar este mecanismo alternativo de la prisión, lo que no significa que el interno tenga un derecho absoluto a que el juez se lo conceda, esto depende de la valoración del juez.

4. ¿Desde su opinión qué dificultades tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, por qué?

En principio, debo aclarar que la vigilancia electrónica personal no es un beneficio penitenciario, sino una medida de control en el marco de la concesión de un beneficio penitenciario que se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal.

Las dificultades más importantes que he podido apreciar son las relativas al monto económico del grillete electrónico, dada la poca capacidad económica de las personas a quienes la norma habilita a solicitarla. Otra de las dificultades, son las provenientes del mismo sistema de vigilancia electrónica y que se relaciona con el acceso de la señal dentro de un ámbito geográfico e incluso con los tipos de viviendas en las que los beneficiarios estarían viviendo. El sistema de vigilancia electrónica todavía no opera a nivel nacional.

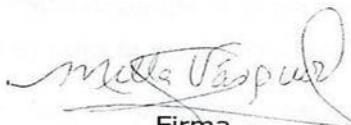
También, debemos anotar que el Acuerdo Plenario N° 02-2019-CJ-116 sobre Vigilancia Electrónica permite que los presupuestos jurídicos puedan ser manejados por el juez para conceder esta medida.

5. ¿Considera usted que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización, por qué?

Sí, desde luego, porque el beneficiario va a estar en casa o trabajando, es decir, no se desvincula del espacio socio laboral ni de la familia. Esto contribuirá a la resocialización del beneficiario.

6. ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónico puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?

Como ya he indicado, el costo económico es un límite para acceder al uso del grillete electrónico. Debo indicar también, que los costos bajarían, si aumentase el número de beneficiarios; y como también señale, existen muchos factores que impiden que la vigilancia electrónica se implemente generalizadamente y ello se debe a la mentalidad de los jueces que no conceden esta medida alternativa a la prisión. También, se debe conocer que el INPE asume el 60 % del costo del dispositivo, mientras que el beneficiario el 40 %.



Firma

Dra. Diana Milla Vásquez



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	electronicos para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización? ¿Por qué?																
6.	sub categoría 3: ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónica puede ser un limite para obtener el beneficio penitenciario?, ¿Por qué?																

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Hamilton Quintana Salazar

DNI: 80121552

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: Penal y Procesal Penal

Guion de entrevista

Nombre: Mg. Daniel Alonso Almeyda Velásquez. Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima. Identificado con DNI N° 42965587.

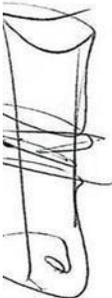
Tiempo de servicio en la Institución: 10 años en el Ministerio Público.

Fecha: 17 de octubre de 2019

Hora de inicio: 3:00 pm. Final de la entrevista: 4:00 pm

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si ud. considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N° 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?



La eficacia del uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario depende de las posibilidades de acceso al grillete electrónico. En el caso del Perú, no creo que sea eficaz porque el costo sería muy elevado para las capacidades económicas de las personas condenadas y no cumpliría su propósito de reducir el hacinamiento carcelario.

Es de amplio conocimiento que las cárceles peruanas están sobrepobladas, por lo que reducir este hacinamiento depende si el Estado implementa adecuadamente el uso de grilletes electrónicos para la población carcelaria de condenados.

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

Los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados en artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322 que Regula La Vigilancia Electrónica Personal. Considero que en términos generales sí están bien regulados, pero cabe hacer una salvedad sobre el tipo de delitos a los que está restringido la vigilancia electrónica.

Estoy de acuerdo en que para condenados la pena máxima debe ser no mayor a ocho 8 años y que no accedan las personas vinculadas a la criminalidad organizada ni para reincidentes. Asimismo, estimo que las prioridades para acceder a la vigilancia electrónica para personas de la tercera edad, madres

gestantes y con niños es muy positiva, porque se trata de personas en situación de vulnerabilidad.

3. ¿Considera usted que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, por qué?

Considero que los grilletes electrónicos deben ampliarse y ser de acceso para todos los delitos excepto para delitos que se hayan cometido por medio de una organización criminal, para reincidentes y habituales y terrorismo. Esto no significa que a todos los que solicitan los grilletes electrónicos se les conceda, pues dependerá de cada caso analizar si es pertinente que el condenado acceda a los grilletes electrónicos. Considero que no se debe establecer una prohibición cerrada para determinados delitos; por ello, el inciso c del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322 debe ser modificado.

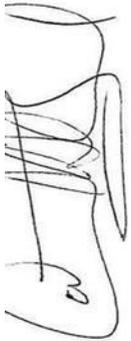
4. ¿Desde su opinión qué dificultades tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, por qué?

Creo que la mayor dificultad está en el costo de los grilletes. La norma que regula la vigilancia electrónica señala que el costo del dispositivo electrónico estará a cargo de condenado. Esto es un gran problema, porque la mayoría de personas que se encuentran en los penales son de bajos recursos económicos y eso les impediría pagar el servicio. Otro factor, es la estigmatización de los condenados por la sociedad, es bien sabido que la cárcel marca de por vida a las personas, y la sociedad los discrimina por ese motivo, lo cual les impide a acceder a puestos laborales y de esa forma pagar por el servicio de la vigilancia electrónica.

5. ¿Considera usted que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización, por qué?

El sistema penitenciario constitucional peruano tiene el objetivo de resocializar a las personas que han cometido un delito; yo no creo que la pena o prisión resocialice, sino que quienes deben cumplir esas tareas de reeducación o resocialización son las instituciones educativas y sociales.

A partir de lo indicado estimo que el grillete electrónico como un beneficio penitenciario sí contribuiría a la mejora de la vida de las personas condenadas,

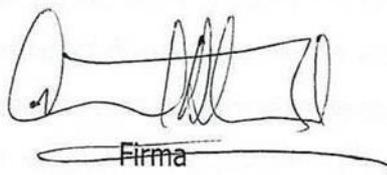


porque al sacarlos de la prisión, podrán acceder a las instituciones educativas y sociales para que interioricen que la conducta que realizaron no se debe realizar. Además, al estar fuera de la prisión, les permitirá buscar nuevas opciones de mejora de sus vidas. Y, por último, estarán alejadas de los males de la prisión como enfermedades y malos hábitos.

6. ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónicos puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?

Definitivamente considero que el costo del grillete electrónico que es de aproximadamente S/. 750.00 soles mensuales es un límite para acceder al beneficio del grillete electrónico. Solo basta compararlo con el costo de la remuneración mínima vital-RMV que es de S/. 930 soles. La mayoría de personas en el Perú no ganan el mínimo vital, menos podrán pagar el costo de S/. 750 soles mensuales por el dispositivo electrónico, y menos podrán pagarlo las personas que ingresan a los penales.

En conclusión, creo que el sistema de vigilancia electrónica personal no será eficaz si es que no soluciona el problema de acceso al dispositivo o grillete electrónico.



Firma

Mg Daniel Alonso Almeyda Velásquez

Fiscal Provincial Penal de Lima

Guión de entrevista

Nombre: Abg. Claudia Fiorella Felix Pacheco.

Identificado con DNI N° 44665012. (Coordinadora del Área Normativa de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)

Tiempo de servicio en la Institución: 04 años en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fecha: 15 de noviembre de 2019

Hora de inicio: 11:00 am. Final de la entrevista: 12:00 pm

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si ud. considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N° 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

En el contexto de la realidad penitenciaria peruana, considero que una adecuada implementación de la vigilancia electrónica, como medida alternativa a la internación en un establecimiento penitenciario (sea como medida de coerción o como pena), sí sería idónea para reducir el hacinamiento carcelario. La vigilancia electrónica (en adelante VEP), permite racionalizar el ingreso y egreso de personas al sistema penitenciario, evitando que aquellas personas condenadas con hasta ocho (08) años de pena privativa de libertad, ingresen a un establecimiento penitenciario, siempre que se encuentren dentro de los supuestos de procedencia para la aplicación de la VEP. También puede operar como una de las restricciones a la comparecencia, de modo que en lugar de optar por una prisión preventiva, se puede considerar una comparecencia con vigilancia electrónica (si de neutralizar el peligro de fuga se trata). Considero que con esta medida, los operadores de justicia, en especial jueces y fiscales tienen una herramienta más, para evitar el ingreso de personas a establecimientos penitenciarios.

Insisto en que, con una adecuada implementación y de hecho con ciertas modificaciones a la norma, VEP sí sería eficaz.

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

Considero que algunos de los supuestos, definitivamente, deben modificarse de manera urgente, a fin de optimizar la aplicación de la medida.

Tal es el caso del supuesto de improcedencia para la aplicación de la vigilancia electrónica personal establecida en el literal "d" del artículo 5 del D. Leg. 1322: *"d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena."*

Este supuesto limita o restringe seriamente las posibilidades de acceder a la vigilancia electrónica, preocupando la situación de aquellos condenados por un delito en específico: **Omisión de asistencia familiar**, el mismo que, no obstante tener penas mínimas, es sabido que la gran mayoría de los condenados por este delito, han ingresado al establecimiento penitenciario luego de haber incumplido con una primera pena no privativa de libertad, cuyo incumplimiento conlleva la revocatoria respectiva y su consecuente ingreso al establecimiento penitenciario. Es preciso advertir sobre este punto que, además, resulta contrario a los fines de respeto al principio de interés superior del menor, pues con la privación de libertad del padre/madre alimentista, éste no podría generarse ingresos, trayendo como lógica consecuencia la imposibilidad de satisfacer las necesidades del menor hijo/a.

A fin de evitar esta situación, es necesario modificar la norma, derogando este literal, permitiendo que aun cuando se trate de la revocatoria previa, si los demás presupuestos se cumplen, debería proceder la solicitud de vep.

3. ¿Considera usted que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, por qué?

Sí, de hecho cuando proyectamos el Decreto Legislativo N° 1322, un aspecto en el que no hubo consenso fue precisamente el relacionado a los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica.

Desde mi posición personal, considero que partiendo de la naturaleza de la medida, se evidencia la incoherencia de excluir a ciertos tipos penales de su aplicación. Así, cuál sería la lógica de excluir la aplicación de la vigilancia electrónica para una persona condenada o procesada por el delito de robo, que para otra por delito de cohecho o por delito estafa o por delito de lesiones graves o por peculado. El delito se coloca en el pie de una persona, la única diferencia que debiera darse entre uno u otro dispositivo es el tamaño, no en el delito.

No obstante, en la decisión sobre los supuestos de procedencia e improcedencia de la VEP intervinieron criterios de índole "político criminales", en base a los cuales, debido a la alta reprochabilidad social que generan ciertos tipos penales, no se le puede dar a la sociedad el mensaje de que se les está "beneficiando" a pesar del grave delito cometido.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta el marco en el que se gesta el Decreto Legislativo N° 1322. La delegación de facultades (Ley N° 30506), otorgadas al Ejecutivo para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, ***lucha contra la corrupción***, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, entre otros, fue la norma autoritativa para legislar sobre materia penitenciaria (seguridad ciudadana), de modo que un criterio para la aprobación del D.Leg. 1322, fue precisamente que no contradiga la naturaleza de la norma que le daría vida. Esa fue la razón para que se excluyera también de la

posibilidad de acceder a la vigilancia electrónica, aquellos condenados o procesados por delitos de corrupción de funcionarios (382 al 401 del Código Penal).

Es así que, el Decreto Legislativo N° 1322, establece más de treinta delitos para los cuales no procede la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

4. ¿Desde su opinión qué dificultades tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, por qué?

Las mismas que se presentan con respecto a cualquier otra solicitud de beneficios penitenciarios. La burocracia y desorganización penitenciaria son deficiencias que no permiten un trámite fluido y oportuno, teniendo los internos que apelar, en muchos casos, a sobornos para conseguir la documentación que requieren, caso contrario el trámite toma demasiado tiempo.

Recordemos que la solicitud del interno que desee que se aplique la vigilancia electrónica persona, debe estar acompañada por informes sociales y psicológicos emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario; en dichos informes se acreditan las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado. De ahí la importancia de esta documentación, pues le permite a la autoridad judicial formarse un concepto del interno solicitante, tener por lo menos una idea aproximada de si el interno reúne o no las condiciones para egresar del establecimiento penitenciario de modo que no se llegue a la audiencia, con un mero papel que diga únicamente si progresionó o no de régimen penitenciario (informe de la Junta Semestral de Evaluación) o de una etapa a otra del mismo régimen penitenciario; eso no le permite al juez saber por qué progresionó y si realmente ha realizado actividades dentro del establecimiento penitenciario, que justifiquen un progreso en su "tratamiento".

Otro aspecto que considero como una gran dificultad y de hecho es de las más cruciales por ser determinantes para el otorgamiento de beneficios penitenciarios es

la actitud de muchos jueces que tienen un marcado prejuicio que los lleva a la negativa rotunda de otorgar beneficios penitenciarios, exigiendo en muchos casos que se le acredite que el interno nunca más cometerá un delito. Otro factor relacionado con ello, es la presión mediática con la que muchos jueces justifican la denegatoria de beneficios penitenciarios.

5. ¿Considera usted que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización, por qué?

Sí, sobre todo con la aplicación de la vigilancia electrónica en su modalidad de tránsito restringido, pues de esta forma la autoridad judicial puede autorizar al beneficiario a salir de su domicilio para acudir a realizar actividades tales como estudiar, trabajar o acudir a establecimientos de salud para atenderse en caso sea necesario. Ello, además de resultar respetuoso de los derechos fundamentales que concierne a toda persona, contribuye eficazmente en el proceso de resocialización del interno. El realizar una actividad productiva es uno de los factores que contribuye de manera determinante en la resocialización de los internos.

Por otro lado, al estar en contacto con su entorno familiar (siempre que el mismo no haya sido un factor de riesgo que influye en la conducta delictiva del interno), es favorable por el soporte emocional que le brinda al beneficiario.

6. ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónicos puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?

Sí, de hecho puede limitar en cierto modo la iniciativa de muchos internos de solicitar la aplicación de la vigilancia electrónica, no solo como beneficio penitenciario, sino también tratándose de las otras modalidades. Ello por cuanto, en caso no cumplir mensualmente con el pago por el alquiler del dispositivo, la medida de vigilancia electrónica se puede revocar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

	electronicos para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización? ¿Por qué?																
6.	sub categoría 3: ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónica puede ser un limite para obtener el beneficio penitenciario?, ¿Por qué?																

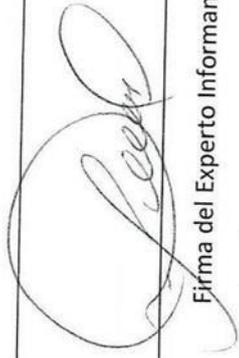
Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Lidia Diana Galvez Sanchez

DNI: _____

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: Penal - Magister

Guion de Entrevista

Nombre: Dr. Cesar Herbay Rimasca

Tiempo de servicio en la institución: 19 años

Fecha: 06 de noviembre de 2019

Hora de inicio: 8:55 pm

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si Ud. Considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

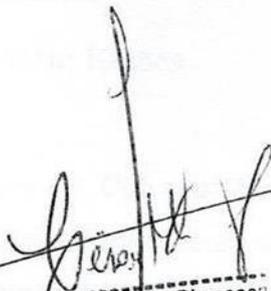
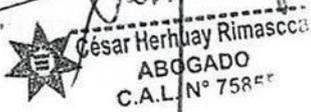
Para mí no es eficaz, por qué no todos los internos, procesados y sentenciados pueden acceder el uso de grillete electrónico porque no todos tienen los medios económicos para pagar la mensualidad que es el monto de 774.00 soles que se paga al estado, el uso de grillete electrónico no es un medio eficiente para reducir el hacinamiento en los penales, ya que en la actualidad hay un promedio de 28 internos que se han acogido al grillete electrónico.

Debido a la sobrepoblación carcelaria se implementó este decreto legislativo 1322 con el único fin de reducir el hacinamiento por el cual muy pocas personas están accediendo a este grillete debido al costo y al procedimiento que tiene que seguir para acreditar su acceso al grillete.

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentra regulados de manera adecuada?

No, porque hay dos supuesto para acceder al grillete electrónico ya que tiene que estar trabajando dentro del domicilio o fuera siempre y cuando el juez este informado, ya que va estar vigilado las 24 horas por el personal del INPE por acceder a la vigilancia electrónica, no es una manera de resocializarse ya que el inpe y la constitución política

cada condenado por el cual limita acceder a este mecanismo, ya que tiene que cumplir una serie de requisito para poder acceder `por el cual no todos cumple y quienes cumplen con los requisitos les es complicado el pago de dicho grillete ya que afecta a su economía.

Dr. Cesar Herhay Rimasca

Abogado penalista

Guión de entrevista

Nombre: Ronald Palmadera Guerrero

Tiempo de servicio en la institución: 10 años

Fecha: 05-11-19

Hora de inicio: 03:10 pm.

Gracias por aceptarme esta entrevista. Con esta técnica de investigación se busca conocer si Ud. Considera que la vigilancia electrónica personal regulada por el Decreto Legislativo N° 1322 contribuirá con la disminución del hacinamiento carcelario.

1. ¿Cree que sería eficaz el uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados, por qué?

En cuanto al uso de la vigilancia electrónica para reducir el hacinamiento carcelario de condenados en mi opinión si sería eficaz ya que en la actualidad los centros penitenciarios a nivel nacional están hacinados, sería una manera de ayudar al interno, porque hay internos que son primerizos condenado a cuatro, cinco o seis años, y creo que al cumplir la tercera parte de la condena o cuando ya están listos para resarcirse a la sociedad si se les podría dar libertad bajo el uso de la vigilancia electrónica pero en la actualidad podemos ver que no se da por falta de presupuesto por parte del condenado.

2. ¿Cree usted que los supuestos de aplicación de la vigilancia electrónica se encuentran regulados de manera adecuada?

Podemos decir que hasta cierto punto si, ya que los supuestos de vigilancia electrónica tienen que ser para los delitos que se les imputan hasta un máximo de ocho años ya podría ser el caso de una prisión preventiva o personas que estén condenadas por primera vez.

3. ¿Considera usted que debería ampliarse el uso del grillete electrónico a más supuestos delictivos de los que señala el Decreto Legislativo N° 1322, por qué?

Si debería ampliarse el uso de vigilancia de grillete electrónico cumpliendo ciertos parámetros ya sea el caso de una persona condenada a más de ocho años, como sabemos que solo se da para penas privativas de hasta un máximo ocho años, por eso este supuesto deberá variar en supuestos delitos como lo señala el Decreto Legislativo N° 1322, uno de los supuestos podría ser en el caso de

personas con enfermedad terminal ya que toda persona tiene dignidad de pasar sus últimos años al cuidado del ámbito familiar y por ende las personas con una enfermedad terminal debería tener este derecho.

4. ¿Desde su opinión qué dificultades tienen los condenados para acceder a la vigilancia electrónica como un mecanismo de beneficio penitenciario, por qué?

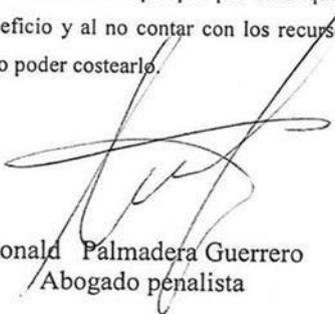
Primero que, que el acceso a este beneficio no es gratuito es decir que el interno tiene que pagar una mensualidad por tener el grillete, en la actualidad la mayoría de personas no cuentan con los recursos necesarios para el pago de este beneficio.

5. ¿Considera usted que el uso del grillete electrónico para los condenados como beneficio penitenciario contribuye a su resocialización, por qué?

Resulta respetuoso de los derechos fundamentales que concierne a toda persona, contribuye eficazmente en el proceso de resocialización del interno. El realizar una actividad productiva es uno de los factores que contribuye de manera determinante en la resocialización de los internos Por otro lado, al estar en contacto con su entorno familiar (siempre que el mismo no haya sido un factor de riesgo que influye en la conducta delictiva del interno), es favorable por el soporte emocional que le brinda al beneficiario.

6. ¿Considera usted que el costo que tiene que pagar el condenado para acceder a la vigilancia electrónicos puede ser un límite para obtener el beneficio penitenciario, por qué?

De alguna manera si, ya que limita a los internos de escasos recursos económicos de poder acceder a este tipo de beneficio ya que tiene un costo pecuniario que el interno tendría que cubrir. De alguna manera podemos decir que es discriminatorio porque por más que un interno cumpla con los supuestos para acceder a este beneficio y al no contar con los recursos económicos no aceptara el beneficio por el simple hecho de no poder costearlo.



Ronald Palmadera Guerrero
Abogado penalista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MARIÑO VICENTE LESLY YOMIRA, TABOADA BARRIENTOS LESLY ASUNCION estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "IMPLICANCIA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LA REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TABOADA BARRIENTOS LESLY ASUNCION DNI: 48456865 ORCID 0000-0002-7969-2171	Firmado digitalmente por: LTABOADAB el 17-05-2021 10:47:22
MARIÑO VICENTE LESLY YOMIRA DNI: 75236883 ORCID 0000-0002-6018-7722	Firmado digitalmente por: LMARINOV14 el 08-04- 2021 18:41:48

Código documento Trilce: INV - 0129331